



EKONOMIA ETA OGASUN  
SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol  
Ekonomikoko Sailburuordetza  
*Kontrol Ekonomikoko Bulegoa*

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

Viceconsejería de Economía,  
Presupuestos y Control Económico  
*Oficina de Control Económico*

## **INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE**

---

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I. OBJETO.**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca de la lucha contra el dopaje en el deporte, entendido éste como el consumo por el deportista de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos para aumentar artificialmente su rendimiento deportivo representando ello un acto contrario al espíritu deportivo.

#### **II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.**

Según manifiesta el preámbulo de la propia Ley, ésta surge de la necesidad de adaptar las disposiciones establecidas en materia de dopaje en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte en el País Vasco, a la nueva realidad y pretende dotar al País Vasco de un marco jurídico ambicioso dirigido a erradicar de forma eficaz la lacra del dopaje en nuestro deporte.

El Anteproyecto de referencia figura incluido en el apartado 11 del Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2009, por el que se aprueba el Calendario de la Legislatura (2009-2013), como iniciativa atribuida al

Departamento de Cultura con el nombre de "Ley contra el dopaje en el País Vasco", prevista para el cuarto trimestre de 2010. En el ap. 48 del anexo II –Documento de fichas informativas- del citado acuerdo se recoge lo siguiente:

**48.- Proyecto de Ley contra el Dopaje en el País Vasco**

**a.1.) Objeto principal de la regulación:**

*Adaptar las disposiciones establecidas a lo largo de la Ley 14/1998 en materia de prevención, control y represión del dopaje en Euskadi a la nueva realidad con el objetivo de erradicar de forma eficaz tal lacra del dopaje.*

**a.2.) Otros objetivos:**

- *Incorporar al ordenamiento jurídico del País Vasco una definición de dopaje.*
- *Definir el ámbito subjetivo general de aplicación extendiéndolo a las y los deportistas con licencia federativa, universitaria o escolar vasca que habilite para participar en competiciones deportivas oficiales del País Vasco, a aquellos y aquellas deportistas que entrenen o compitan en el País Vasco y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que cuenten con alguna de dichas licencias o que desarrollen su actividad deportiva en el País Vasco, aunque no sean competiciones oficiales.*
- *Creación de la Agencia Vasca Antidopaje con el fin de separar las funciones de promoción del deporte, tanto el del alto nivel como las demás manifestaciones deportivas de competición que no son de alto nivel, y el control de las prácticas de dopaje.*

**a.3.) Sectores sociales implicados** (en orden de importancia con la regulación propuesta):

- *Deportistas*
- *Clubes*
- *Federaciones deportivas*
- *Administraciones públicas*
- *Ciudadanía en general*

**b) Incidencia financiera** (estimada):

*La que se deriva de la creación de la Agencia Vasca Antidopaje concebida como una organización muy sencilla basada en un órgano unipersonal, la Dirección, y un órgano colegiado (Consejo Consultivo) adecuadamente dimensionado.*

*Se prevé la posibilidad de la generación de créditos como consecuencia de la recaudación por la imposición de sanciones económicas que puedan imponerse en ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.*

**c) Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:**

*Cuarto trimestre de 2010.*

En relación con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, que establece en su apartado primero punto 1 que "la Orden de inicio se dé a conocer en el espacio colaborativo –Legesarea-" y en el punto 3 que "todos los Departamentos están obligados a tramitar los proyectos de Ley y las disposiciones normativas de carácter general,

*exclusivamente, a través de la aplicación informática desarrollada con esta finalidad”, todo ello “siempre que la disposición normativa se haya iniciado con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo” (apartado segundo), se observa que no es de aplicación pues el expediente se inició mediante Orden fechada el 14 de julio de 2010, de la Consejera de Cultura.*

En el expresado contexto, al objeto de dar cumplimiento al citado compromiso, se ha incoado el oportuno expediente, que ha sido remitido a esta Oficina, por el Departamento de Cultura, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En todo caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

### **III. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE.**

La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, obliga en su artículo 57 a que los proyectos de ley vayan acompañados de un estudio sobre el posible gravamen presupuestario que la regulación suponga.

De conformidad con lo exigido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, *“en el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen por la normativa*

*que regule el ejercicio del control económico normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general”.*

Por lo que respecta, de forma específica, a la normativa que regula el ejercicio del control económico normativo, el artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. El artículo 43 del mencionado Decreto, requiere documentación adicional a la mencionada (medios materiales y personales con distinción entre los que supongan gasto corriente o de capital, estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, etc...), cuando el control económico se realice en su modalidad económico-organizativa.

En el dictamen nº 43/1999 CJA, por su parte, se señalaba que el fin último de previsión sobre la viabilidad de la norma puede requerir, además del estudio de gasto público que genere, un análisis más amplio que tenga en cuenta el esfuerzo económico que a la sociedad va a suponer la aplicación de la regulación de que se trate y lo contraste con los beneficios económicos o de otro tipo que ésta pueda producir, realizando, a continuación, una ponderación de ambos extremos a la luz del principio de proporcionalidad. Y este estudio o evaluación coste-beneficio, precisa no sólo de la valoración del gasto público que conlleve el proyecto (el artículo 31.2 de la CE obliga a una consideración del gasto público que atienda a esa evaluación coste-beneficio, cuando ordena el reparto equitativo de los recursos públicos), sino también de una ponderación de la repercusión económica que para la iniciativa empresarial y para los profesionales implicados puede derivar de las obligaciones y condiciones que a sus actividades ponga la norma pretendida, procurando prever, entre otras cosas, la incidencia que tal repercusión pueda tener en los precios de ciertos bienes y servicios.

Se trataría, en definitiva, y dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, de realizar una completa evaluación del gasto que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Dicho lo cual y examinada la documentación remitida, esta Oficina procede a su actuación de control económico normativo y económico-organizativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a cuya tarea se circunscribe el presente informe.

### **A) Aspectos Organizativos**

En lo que respecta a esta Administración, la repercusión mas relevante se produce con la creación de un nuevo **ente de derecho público**, la "Agencia Vasca Antidopaje" (artículos 10, 11 y 12) que "*... llevará a cabo el diseño y ejecución de las acciones que en el campo de la prevención, control y represión del dopaje corresponden al Gobierno Vasco*" (art. 10.1). Dicho ente tendrá como órganos propios: el director, el secretario, el consejo consultivo y el comité vasco de autorizaciones de uso terapéutico, además de los que puedan establecerse en su estatuto propio (art. 11.1).

La atribución funcional que se hace a favor del nuevo Ente supondrá (así se deduce de la disposición derogatoria primera) el traspaso al mismo de las funciones que en materia de dopaje viene realizando el Centro Vasco de Medicina del Deporte, servicio administrativo creado por la Ley 14/1998, entre cuyas funciones se encuentra "*la planificación y gestión del control antidopaje en la Comunidad Autónoma*".

Se constata que la memoria justificativa del proyecto que obra en el expediente contiene un apartado específico destinado a justificar la oportunidad de la creación de la Agencia Vasca Antidopaje, en el que se recogen las razones de la solución organizativa por la que se ha optado, pues aunque no puede obviarse la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración Autónoma (artículo 10.2 EAPV), no es menos cierto que las decisiones que en este ámbito se adopten han de estar suficientemente fundamentadas, y en este sentido, hubiera sido deseable que la memoria justificativa remitida hubiera concretado en mayor medida, aspectos como el alcance real que pueda tener, para esta administración, la descentralización y autonomía pretendida en el desarrollo de las funciones que la proyectada ley le asigna al nuevo Ente, que permita apreciar la razonabilidad, en términos de eficiencia administrativa, de la nueva estructura propuesta.

Así, la memoria remitida no identifica suficientemente, en nuestra opinión, aquellos aspectos de la actual organización (medios materiales, personales, procedimentales y organizativos de la Dirección de Deportes, y más en concreto del servicio administrativo denominado "Centro Vasco de Medicina del Deporte" que tiene atribuida en la actualidad las funciones de planificación y gestión del control antidopaje en la Comunidad Autónoma) que impiden desarrollar eficazmente las funciones que se le atribuyen por la ley proyectada a la Administración de la CAE, y que puedan ser solventados de manera más eficaz con la creación de la agencia. Se recuerda, en este sentido, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, la memoria debe "justificar la necesidad o idoneidad de creación del ente u órgano, a efectos del cumplimiento de los

*programas económico-presupuestarios que vaya a ejecutar, o en los que se integre”, “así como definir los objetivos cuantificables a medio plazo que se persiguen con la creación del ente y establecerse los indicadores tanto objetivos como subjetivos que permitan medir su cumplimiento”, extremos éstos que no acaban de completarse en el expediente remitido.*

La memoria justificativa se limita a argumentar la procedencia de la creación del ente con las siguientes razones:

- desde la entrada en vigor de la Ley 14/1998, se ha dado una tendencia generalizada a la creación de agencias nacionales antidopaje en razón de su mayor especialización para la realización de determinadas funciones y en razón de su independencia y con la finalidad de separar las funciones de promoción del deporte y de control de las prácticas de dopaje;
- la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, prevé la creación de agencias antidopaje en las comunidades autónomas al contemplar la constitución de la comisión de agencias antidopaje *“cuando se acredite la existencia de agencias antidopaje cuyo ámbito sea el de las comunidades autónomas”*;
- el Acuerdo de la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento Vasco de 22 de febrero de 2006 instaba al Gobierno Vasco a elaborar y aprobar un decreto por el que se regule la prevención, control y represión del dopaje en el deporte del País Vasco *“que deberá incluir la creación de la agencia vasca antidopaje”*.

A juicio de esta Oficina, ninguna de las razones esgrimidas presupone necesariamente la opción de crear un ente de derecho público como el que se contiene en el proyecto.

En primer término no se justifican las razones que avalan la necesidad de independencia para el correcto desempeño de las funciones que se han de acometer. Se suele garantizar de una manera cualificada la independencia de determinados órganos y entidades cuando éstos han de ejercer de alguna manera un control sobre el actuar de la propia administración (es el caso de la Agencia Vasca de Protección de Datos o de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, órgano colegiado de la Administración General, sin personalidad jurídica propia). No se vislumbran ni se alegan en el expediente razones específicas que aconsejen la personificación del ente de cara a garantizar una especial independencia para el correcto y eficaz desempeño de sus funciones.

Por otro lado, el hecho de que en las razones esgrimidas se hable de “agencia” no presupone su naturaleza jurídica, por cuanto que tal modalidad de ente no existe como categoría específica de nuestro entramado institucional. Al contrario de la que sucede en el ámbito de la Administración del Estado (en el que

las agencias estatales son organismos públicos con una regulación específica contenida en la *Ley 28/2006, de 18 de julio, del agencies estatales para la mejora de los servicios públicos*, en la que destaca la exigencia de una gestión transparente y de calidad medible a través de objetivos), en el ámbito de nuestra organización institucional, las denominadas "agencias" no tienen encaje en ninguna de las modalidades de entes instrumentales recogidos por la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Se trata, pues, de una entidad pública atípica, carente de regulación general, creada por una ley específica que es la que establece su régimen jurídico.

A este respecto, tampoco la memoria justificativa aporta razones específicas que permitan concluir la necesidad de creación de un ente atípico por la inadecuación de los que conforman nuestro propio sistema organizativo (lo que provoca forzosamente lagunas sobre el régimen aplicable a multitud de cuestiones que sí se hayan reguladas para el resto de la administración institucional y para el resto de organismos que componen el sector público vasco de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la LPOHGPV).

En este sentido, la creación de la Agencia Vasca Antidopaje en los términos que se pretende, hubiera requerido, no sólo la identificación de las deficiencias que la actual estructuración comporta para el eficaz desempeño de las funciones, sino además, las concretas razones que avalan la elección de un ente instrumental que no encuentra acomodo entre los existentes dentro del sector público vasco tal y como se define en el referido artículo 7 de la LPOHGPV).

Por último, tampoco parece razonable, y nada se argumenta en el expediente al respecto, que se cree un ente específico para el desempeño de un ambicioso elenco funcional (especificado en el artículo 12 del anteproyecto) y que tal ente pretenda llevar a cabo su cometido con una exigua dotación de medios humanos, dotación que se circunscribe, de conformidad con la memoria económica, al director, un responsable médico, un asesor jurídico y un administrativo.

Debe tenerse en cuenta que la propia existencia de la agencia como ente institucional con personalidad jurídica propia e independiente de la Administración General, va a suponer la necesidad de que por éste se desempeñen determinadas funciones comunes a todos los organismos públicos (de contratación, contabilidad, gestión de nóminas, etc...) cuyo desempeño por el propio ente debe sumarse al extenso listado de funciones que se establecen en el artículo 12 del anteproyecto.

Sin necesidad de profundizar mucho en esta cuestión, resulta evidente que ha de resultar muy difícil abarcar todos estos ámbitos con la dotación de recursos humanos que se propone, lo que a su vez, obligaría a la externalización de servicios. A este respecto, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010 sobre los criterios para la externalización de los servicios, establece una serie de pautas de difícil cumplimiento en la materia que nos ocupa [véanse los servicios que deben proveerse con medios propios recogidos en el punto tercero del acuerdo, y especialmente el recogido en su apartado c)].

Por último resaltar, además, que la oportunidad de tal opción y de la redistribución orgánico-funcional proyectada resulta contradictoria con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, que determina que la estructura de los Departamentos se diseñará de acuerdo con criterios organizativos de austeridad y reducción, entendida como que el número de órganos administrativos, en su conjunto, deberá disminuir respecto a la estructura actual.

Podemos decir en conclusión que no se ha acreditado debidamente en el expediente la necesidad de la creación de un ente de derecho público para el cumplimiento de los objetivos pretendidos, ni la adecuación de medios humanos con los que pretende dotarse y que además dicha creación choca con los criterios organizativos de austeridad que informan de forma especialmente intensa a la Administración de la Comunidad Autónoma en el momento presente.

Procede hacer un último apunte en este apartado respecto a la falta de determinación en la Ley de la sede del ente, por cuanto que, de lo que se desprende del expediente, se prevé fijar su sede en los locales del nuevo campo de fútbol San Mamés Barria, en Bilbao. A este respecto, procede traer a colación lo dispuesto en el Dictamen 69/2006 de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con el anteproyecto de Ley de creación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua, todo ello respecto de la sede de la entidad:

*"48. Nos encontramos ante lo que se presenta como el ejercicio descentralizado de competencias propias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (artículo 15 de la Ley de Principios Ordenadores de Hacienda General del País Vasco, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en adelante LPOH). Por lo tanto, es de aplicación el artículo 4 EAPV, el cual **requiere Ley para la designación de sede** de las instituciones comunes.*

*49. La Comisión interpreta que la previsión estatutaria no se encuentra agotada por la Ley 1/1980, de 23 de mayo, de Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo lugar a sedes diferentes a la de Vitoria-Gasteiz que allí se establece, pero el texto estatutario es claro al exigir para ello precisamente Ley de Parlamento Vasco.*

*50. La determinación de sedes (tradicionalmente, en las capitales) presenta una importancia política reconocida por el ordenamiento; así, el artículo 147.2.c) de la Constitución literalmente ubica tal señalamiento en el propio Estatuto de Autonomía, y para el Estado la señala expresamente en su artículo 5) que impide deslegalizarla no ya a favor de un departamento, sino ni siquiera del Gobierno.*

*51. En similar sentido, respecto al ente público de derecho privado Euskal Trenbide Sarea-Red Ferroviaria Vasca y al organismo autónomo OSALAN, nos pronunciamos en DCJA 56/2003 y 32/2002 respectivamente. Como allí dijimos, "sólo una Ley puede excepcionar, siempre y cuando exista una justificación suficiente para ello, lo establecido en la Ley de Sedes" (párrafo 44). Por lo tanto, no puede diferirse a órgano ejecutivo alguno la determinación de la sede, y, a su vez, el silencio de la ley supondrían la imposibilidad de fijar luego una sede distinta".*



## **B) Incidencia económico-presupuestaria.**

El proyecto examinado comporta, además del aspecto organizativo analizado, potencial incidencia económica en el ámbito de esta administración que, en parte, es cuantificada en la memoria económica incorporada al expediente. Se cuantifican únicamente los gastos asociados a la creación de la Agencia Vasca Antidopaje, sin realizar análisis alguno del coste que pudiera implicar la asunción de nuevas funciones respecto de las que se vienen desempeñando en la actualidad (el elenco de funciones que se recogen en el artículo 12 sugiere que se asumen funciones novedosas en el campo de la lucha contra el dopaje).

Las magnitudes económicas que recoge la memoria económica son las siguientes:

### **A). En la vertiente de los ingresos:**

La memoria económica remitida cuantifica, estimativamente, unos ingresos anuales de 6000 euros sin especificar su naturaleza.

### **B). En la vertiente de los gastos:**

La memoria económica ofrece la siguiente estimación de un coste presupuestario anual de la Agencia Vasca por importe de 458.984,71 euros, desglosados de la siguiente forma:

**1.- Retribuciones de personal (4 puestos):** cubriría el coste de 1 director, 1 responsable médico (nivel 26), 1 asesor jurídico (nivel 24), y 1 administrativo (nivel 18), por un total de 254.120,58 euros.

**2.- Gastos del laboratorio** encargado de hacer los correspondientes controles antidopaje, por importe de 71.846,13 euros (gasto estimado para el 2011 en el Programa 4512-Deportes).

**3.- Recogida de muestras** de orina y sangre a los deportistas por personal médico autorizado, por importe de 30.000 euros (gasto estimado para el 2011 en el Programa 4512-Deportes).

**4.- Consejo Consultivo:** no se cuantifican porque no se prevé gasto alguno, salvo los gastos y dietas "plenamente asumibles por los gastos ordinarios de funcionamiento".

**5.- Comité Vasco de Autorizaciones de Uso Terapéutico:** dadas las posibles peticiones de uso terapéutico a analizar, únicamente se ha estimado 3.000 euros para hacer frente a la contratación de un médico externo con tal función.

**6.- Medios materiales** (mobiliario, equipos informáticos, material fungible, etc): se estiman 100.000 euros anuales.

**7.- Local donde se ubicaría la Agencia Vasca Antidopaje:** en la citada memoria se indica que no se ha previsto gasto alguno para el local "ya que es

*intención que se localice en los locales del nuevo campo de fútbol San Mames Barria radicado en Bilbao, que serán cedidos al Gobierno Vasco como contraprestación a la participación en la sociedad encargada de la construcción de la citada instalación deportiva."*

Respecto de tales estimaciones, debemos realizar las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a los gastos de personal, no se cuantifica el coste (pero ni tan siquiera se menciona en la memoria económica) del secretario de la agencia, uno de los órganos de la agencia, específicamente creado por la ley (artículo 11 puntos 1 y 6).

Tal y como hemos dicho con anterioridad, no se justifica en el expediente la adecuación de las dotaciones de personal proyectadas para el correcto cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 12.

Hay que destacar, en cualquier caso, que el dimensionamiento final de la plantilla, y por consiguiente el coste asociado a ella, sería el que resulte, en su caso, del análisis que específicamente realice en su momento la Dirección de Función Pública, en los correspondientes procedimientos que se promuevan para la creación de dichas plazas.

2. Con respecto a la falta de coste económico que se vincula a la ubicación de la sede la entidad en locales de nuevo campo de fútbol en Bilbao, si bien tal ubicación no comporta incidencia económica directa y a futuro en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, no puede entenderse que carece de contenido económico, pues la realidad es que la cesión de tales locales tiene un valor económico incuestionable y que si no se exige aportación económica a futuro es porque dicha aportación se ha materializado a través de *"la participación en la sociedad encargada de la construcción de la citada instalación deportiva"*. Entendemos, por ello, que la memoria económica hubiera debido evaluar el coste estimado que la ubicación de la sede del ente en tales locales comporta.
3. Por último, tal y como hemos dicho antes, no se ofrece estimación cuantitativa del coste adicional que supondría la realización de aquellas actividades, servicios o prestaciones que corresponderá realizar, de forma novedosa, a la Administración de la CAE, que permita apreciar en alguna medida el alcance o dimensión económica de la asunción de tales actuaciones, así como deducir su viabilidad financiera.

Llegados a este punto, procede remitirse a las **consideraciones vertidas por la Dirección de Presupuestos en su informe de 21 de julio de 2011**, relativo al presente anteproyecto de Ley, que suscribimos en su integridad (se acompaña como anexo del presente informe) y cuyos aspectos esenciales y conclusiones finales, en lo que se refiere a la financiación presupuestaria del gasto correspondiente a esta administración, transcribimos a continuación:

## “1 – Gastos de Personal

*En cuanto a los Gastos de Personal, la actual Dirección de Deportes del Departamento de Cultura ya cuenta con un médico especializado en el tema de los controles que sería readscrito a la Agencia, por lo que se crearían 2 puestos de trabajo, además del Alto Cargo.*

*En relación a esta creación de los 2 puestos se debe tener en cuenta que en estos momentos la Instrucción de Función Pública por la que se establecen medidas para la contención del gasto de personal en 2011, en lo relativo a la creación de plazas indica que:*

*“Todas las solicitudes de creación de nuevas dotaciones quedan temporalmente suspendidas hasta que el análisis organizativo determine las necesidades de los departamentos/organismos autónomos. Se autorizará la creación de aquellas dotaciones que supongan un ahorro efectivo para la Administración por ser consecuencia del desempeño con recursos propios de actividades actualmente externalizadas.*

*Cualquier proceso de creación de plazas ligado a una amortización será riguroso, con la aplicación del análisis de carga de trabajo en el Departamento solicitante”.*

*Así mismo, en las Directrices económicas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2012, en lo relativo a los gastos de Personal, se indica que no incrementará la plantilla presupuestaria con respecto al total agregado de las plazas existentes a 31 de diciembre de 2011.*

*Por otra parte, dado que la creación de las nuevas plazas se debería realizar cuando se cree la Agencia, es decir, a la entrada en vigor de la Ley, al tramitar su creación se deberá atender a la normativa vigente en ese momento.*

## 2 – Presupuesto

*La Dirección de Deportes (Programa 4512-Deportes) viene contratando la mayoría de los servicios que deberá utilizar la futura Agencia Vasca Antidopaje para la realización material de los controles.*

*En base a la información de la Memoria Económica, en el siguiente cuadro se ha intentado hacer una aproximación comparativa, para el ejercicio 2011, entre el coste de las actuaciones en esta materia de la Dirección de Deportes (Programa 4512-Deportes) y el coste del inicio del funcionamiento de la Agencia:*

	<i>Agencia</i>	<i>Presupuesto 2011</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Gastos de Personal</i>	254.120,58	68.408,90	185.711,68
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	104.864,13	101.864,13	3.000,00
<i>Otros GastoCorriente e Inversiones (Medios materiales)</i>	100.000,00		100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>458.984,71</b>	<b>170.273,03</b>	<b>288.711,68</b>

La creación de la Agencia supondría un coste adicional de alrededor de 300.000 euros.

En cuanto a los ingresos de la Agencia, en la Memoria Económica se cuantifican en torno a los 6.000 euros, sin concretar su naturaleza.

En relación a esto, en el artículo 30 del anteproyecto de Ley se indica el producto de las multas recaudado como consecuencia de la potestad sancionadora de la Agencia “constituye un ingreso de derecho público que se afecta al cumplimiento de los fines de investigación indicados en el artículo 12 y que permitirán generar a la Agencia Vasca Antidopaje los créditos necesarios para el desarrollo de dicha actividad, cuya realización material se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

### 3 – Otras consideraciones

**- Esta Dirección de Presupuestos considera que ni la plantilla prevista para la nueva entidad ni las dotaciones económicas de su presupuesto aconsejan la creación de la nueva entidad.** Es decir las cargas administrativas que conlleva la gestión de una nueva entidad encarecerán los servicios que presta la administración en esta materia. A nuestro entender se pueden gestionar las actividades previstas desde un centro de gasto adscrito a una Dirección del Departamento de Cultura.

-La segunda consideración es relativa a la forma jurídica adoptada para la nueva entidad. Llama la atención que no se elija ningún tipo de entidad contemplada en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, para el sector público de la CAE, cuyos presupuestos se regulan en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

*En la Memoria Económica que presenta el Departamento de Cultura se justifica la elección de este tipo de entidad por la necesidad de independencia funcional. Debemos señalar que hay abundantes ejemplos en nuestro ámbito institucional en los que existe autonomía funcional y se realizan actuaciones con carácter de máxima confidencialidad desde centros o servicios de la propia Administración General (tribunales administrativos, de la competencia, económico administrativo, Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ...) o desde otras entidades contempladas en las dos normas antedichas. En consecuencia, en caso de que se opte por la creación de una entidad, proponemos que se elija una figura jurídica contemplada en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, para el sector público de la CAE. Entre ellas, la figura más apropiada sería la de organismo autónomo administrativo por ejercer potestades sancionadoras administrativas a que se refiere la Memoria relativa al proyecto de ley contra el dopaje en el deporte de la Dirección de Deportes.*

*- El coste económico que supone la creación de la Agencia Vasca Antidopaje, deberá ser asumido con las dotaciones económicas que tenga asignadas en ese momento el Departamento competente en materia de deportes, procediendo, si fuera necesario, a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas dentro de los créditos de los mismos.*

*- En cualquier caso si, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley contra el Dopaje en el Deporte, se incurriese en algún coste económico adicional, deberá ser asumido con las dotaciones económicas que tenga asignadas el Departamento competente en materia de deportes.*

*- Una vez creada la Agencia Vasca Antidopaje, las transferencias que para su sostenimiento se pudieran realizar con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE, deberán ajustarse anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.*

*- Se debería incluir en el anteproyecto de la Ley contra el Dopaje en el Deporte alguna disposición en la que “se autoriza al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia presupuestaria para crear la sección presupuestaria correspondiente y para realizar, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta ley”.*

*- Finalmente, desde la Dirección de Presupuestos se considera que, dado que en el ejercicio 2012 la CAE debe seguir cumpliendo sus compromisos con la estabilidad presupuestaria y se va a continuar con la política de ajuste y consolidación fiscal necesaria para la sostenibilidad de las finanzas públicas*

*vascas, no parece adecuado la creación de una nueva estructura organizativa como la Agencia Vasca Antidopaje.*

*En este sentido debería tomarse en consideración la Directriz Económica Séptima para la Elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2012, relativa a la “No creación de nuevas entidades del sector público” en la que se indica que “No se contemplará la creación de nuevos OOAA, Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones y Consorcios. Sólo se constituirán los que a 31 de diciembre de 2011 ya tuvieran aprobada su creación.”*

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Una vez analizado el texto del anteproyecto, así como el resto de la documentación que obra en el expediente, debemos realizar las siguientes consideraciones a modo de conclusión:

**1º.-**No se ha acreditado de forma suficiente la necesidad de crear una nueva entidad para la consecución de los objetivos pretendidos, ni tampoco las razones que avalan la específica creación de un ente de derecho público, atípico en el ámbito de esta administración.

**2º.-** Las dotaciones de personal que se evalúan económicamente en la memoria económica no coinciden con las previstas en el propio texto del anteproyecto, sin que se haya fundamentado de forma suficiente la adecuación del dimensionamiento de personal estimado para el cumplimiento de las funciones a desempeñar.

**3º.-** La creación de una nueva entidad en el sector público, y la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, van en contra de las directrices adoptadas en el seno de este Gobierno para el cumplimiento de los compromisos de estabilidad presupuestaria y con la política de ajuste para la sostenibilidad de las finanzas públicas vascas.

**4º.-** Por las razones apuntadas, esta Oficina debe informar DESFAVORABLEMENTE el anteproyecto de Ley contra el dopaje en el deporte en los términos en que ha sido planteado.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de julio de 2011

Vº Bº:

Fdo.: Julia Sirés  
**CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO**

Fdo.: Javier Serrano Chamizo  
**DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO**

## INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

---

El Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, define entre las funciones asignadas a la Dirección de Presupuestos, la de emisión de los informes que correspondan en relación con las propuestas normativas, convenios y acuerdos de contenido económico relevante, a fin de evaluar el impacto presupuestario y proponer las medidas de ajuste correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Departamento de Cultura ha elaborado el anteproyecto de la Ley contra el Dopaje en el Deporte. Recibida la documentación relativa al mismo, la Dirección de Presupuestos ha analizado el impacto que sobre los Presupuestos de la Administración de la CAE pudiera preverse por la aplicación de las diferentes actuaciones contempladas en la Ley.

A nivel presupuestario, como hecho relevante a analizar en el anteproyecto de Ley, está la creación de la Agencia Vasca Antidopaje.

### Agencia Vasca Antidopaje

La Agencia Vasca Antidopaje responde a la necesidad de crear un organismo independiente para separar las funciones de control del dopaje y las funciones de fomento del deporte, tanto del deporte de alto nivel como de las demás manifestaciones del deporte de rendimiento.

1.- Se crea como Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. Es el organismo público que llevará a cabo el diseño y ejecución de las acciones que en el campo de la prevención, control y represión del dopaje corresponden al Gobierno Vasco.

2.- Se regirá por lo dispuesto en la Ley contra el Dopaje en el Deporte y en su estatuto propio, que será aprobado por Decreto del Gobierno Vasco a propuesta del Departamento competente en materia de deportes.

3.- Sujetará su actividad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerza potestades administrativas. En el resto de su actividad se someterá a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo de la misma.

4.- Estará sujeta al Derecho Público vigente en materia de adquisiciones patrimoniales y contratación. Sus bienes y derechos pertenecerán al patrimonio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.- El personal a su servicio estará sometido a la normativa reguladora de la función pública en la Administración General de la Comunidad Autónoma. De conformidad con la misma, corresponde a la Agencia determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional. Los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario.

6.- La Agencia contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes bienes y medios económicos:

- Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- Las subvenciones y aportaciones que se concedan a su favor.
- Los ingresos, ordinarios y extraordinarios, derivados del ejercicio de sus actividades, especialmente las sanciones económicas impuestas por la propia Agencia en materia de dopaje.
- Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

7.- La Agencia elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estará sometida a esta legislación en lo relativo al régimen de modificación, ejecución y liquidación de su presupuesto, atendiendo a estos efectos a la naturaleza de la entidad; al régimen de contabilidad pública y al control económico financiero y de gestión del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente en dichas materias, sin perjuicio de la fiscalización de sus actividades económico-financieras y contables por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

8.- Serán órganos de la Agencia: el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, el Consejo Consultivo, el Comité Vasco de Autorizaciones de Uso



Terapéutico (COVAUT) y aquellos otros que se establezcan en su estatuto propio.

En la Memoria Económica del anteproyecto de Ley se indica que el coste presupuestario anual de la Agencia Vasca Antidopaje se estima en 458.984,71 euros, desglosados de la siguiente forma:

- Retribuciones de personal (4 puestos): cubriría el coste de 1 director/a, 1 responsable médico (nivel 26), 1 asesor jurídico/a (nivel 24), y 1 administrativo (nivel 18), por un total de 254.120,58 euros.
- Gastos del laboratorio encargado de hacer los correspondientes controles antidopaje, por importe de 71.846,13 euros (gasto estimado para el 2011 en el Programa 4512-Deportes).
- Recogida de muestras de orina y sangre a los deportistas por personal médico autorizado, por importe de 30.000 euros (gasto estimado para el 2011 en el Programa 4512-Deportes).
- Consejo Consultivo: no se cuantifican porque no se prevé gasto alguno, salvo los gastos y dietas “plenamente asumibles por los gastos ordinarios de funcionamiento”.
- Comité Vasco de Autorizaciones de Uso Terapéutico: dadas las posibles peticiones de uso terapéutico a analizar, únicamente se ha estimado 3.000 euros para hacer frente a la contratación de un médico externo con tal función.
- Medios materiales (mobiliario, equipos informáticos, material fungible, etc): se estiman 100.000 euros anuales.
- Local donde se ubicaría la Agencia Vasca Antidopaje: en la citada memoria se indica que no se ha previsto gasto alguno para el local “ya que es intención que se localice en los locales del nuevo campo de fútbol San Mames Barria radicado en Bilbao, que serán cedidos al Gobierno Vasco como contraprestación a la participación en la sociedad encargada de la construcción de la citada instalación deportiva.”

Los ingresos de la Agencia, en la Memoria Económica se cuantifican en torno a los 6.000 euros.

## CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

### 1 – Gastos de Personal

En cuanto a los Gastos de Personal, la actual Dirección de Deportes del Departamento de Cultura ya cuenta con un médico especializado en el tema de los controles que sería readscrito a la Agencia, por lo que se crearían 2 puestos de trabajo, además del Alto Cargo.

En relación a esta creación de los 2 puestos se debe tener en cuenta que en estos momentos la Instrucción de Función Pública por la que se establecen medidas para la contención del gasto de personal en 2011, en lo relativo a la creación de plazas indica que:

*“Todas las solicitudes de creación de nuevas dotaciones quedan temporalmente suspendidas hasta que el análisis organizativo determine las necesidades de los departamentos/organismos autónomos. Se autorizará la creación de aquellas dotaciones que supongan un ahorro efectivo para la Administración por ser consecuencia del desempeño con recursos propios de actividades actualmente externalizadas.*

*Cualquier proceso de creación de plazas ligado a una amortización será riguroso, con la aplicación del análisis de carga de trabajo en el Departamento solicitante”.*

Así mismo, en las Directrices económicas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2012, en lo relativo a los gastos de Personal, se indica que no incrementará la plantilla presupuestaria con respecto al total agregado de las plazas existentes a 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte, dado que la creación de las nuevas plazas se debería realizar cuando se cree la Agencia, es decir, a la entrada en vigor de la Ley, al tramitar su creación se deberá atender a la normativa vigente en ese momento.

## 2 – Presupuesto

La Dirección de Deportes (Programa 4512-Deportes) viene contratando la mayoría de los servicios que deberá utilizar la futura Agencia Vasca Antidopaje para la realización material de los controles.

En base a la información de la Memoria Económica, en el siguiente cuadro se ha intentado hacer una aproximación comparativa, para el ejercicio 2011, entre el coste de las actuaciones en esta materia de la Dirección de Deportes (Programa 4512-Deportes) y el coste del inicio del funcionamiento de la Agencia:

(euros)

	<b>Agencia Vasca Antidopaje</b>	<b>Presupuesto 2011</b>	<b>Diferencia</b>

<b>Gastos de Personal</b>	254.120,58	68.408,90	185.711,68
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	104.864,13	101.864,13	3.000,00
<b>Otro Gasto Corriente e Inversiones (Medios materiales)</b>	100.000,00		100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>458.984,71</b>	<b>170.273,03</b>	<b>288.711,68</b>

La creación de la Agencia supondría un coste adicional de alrededor de 300.000 euros.

En cuanto a los ingresos de la Agencia, en la Memoria Económica se cuantifican en torno a los 6.000 euros, sin concretar su naturaleza.

En relación a esto, en el artículo 30 del anteproyecto de Ley se indica el producto de las multas recaudado como consecuencia de la potestad sancionadora de la Agencia “constituye un ingreso de derecho público que se afecta al cumplimiento de los fines de investigación indicados en el artículo 12 y que permitirán generar a la Agencia Vasca Antidopaje los créditos necesarios para el desarrollo de dicha actividad, cuya realización material se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

### 3 – Otras consideraciones

- **Esta Dirección de Presupuestos considera que ni la plantilla prevista para la nueva entidad ni las dotaciones económicas de su presupuesto aconsejan la creación de la nueva entidad.** Es decir las cargas administrativas que conlleva la gestión de una nueva entidad encarecerán los servicios que presta la administración en esta materia. A nuestro entender se pueden gestionar las actividades previstas desde un centro de gasto adscrito a una Dirección del Departamento de Cultura.

-La segunda consideración es relativa a la forma jurídica adoptada para la nueva entidad. Llama la atención que no se elija ningún tipo de entidad contemplada en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, para el sector público de la CAE, cuyos presupuestos se regulan en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la Memoria Económica que presenta el Departamento de Cultura se justifica la elección de este tipo de entidad por la necesidad de independencia funcional. Debemos señalar que hay abundantes ejemplos en nuestro ámbito

institucional en los que existe autonomía funcional y se realizan actuaciones con carácter de máxima confidencialidad desde centros o servicios de la propia Administración General (tribunales administrativos, de la competencia, económico administrativo, Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ...) o desde otras entidades contempladas en las dos normas antedichas. En consecuencia, en caso de que se opte por la creación de una entidad, proponemos que se elija una figura jurídica contemplada en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, para el sector público de la CAE. Entre ellas, la figura más apropiada sería la de organismo autónomo administrativo por ejercer potestades sancionadoras administrativas a que se refiere la Memoria relativa al proyecto de ley contra el dopaje en el deporte de la Dirección de Deportes.

- El coste económico que supone la creación de la Agencia Vasca Antidopaje, deberá ser asumido con las dotaciones económicas que tenga asignadas en ese momento el Departamento competente en materia de deportes, procediendo, si fuera necesario, a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas dentro de los créditos de los mismos.

- En cualquier caso si, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley contra el Dopaje en el Deporte, se incurriese en algún coste económico adicional, deberá ser asumido con las dotaciones económicas que tenga asignadas el Departamento competente en materia de deportes.

- Una vez creada la Agencia Vasca Antidopaje, las transferencias que para su sostenimiento se pudieran realizar con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE, deberán ajustarse anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.

- Se debería incluir en el anteproyecto de la Ley contra el Dopaje en el Deporte alguna disposición en la que “se autoriza al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia presupuestaria para crear la sección presupuestaria correspondiente y para realizar, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta ley”.

- Finalmente, desde la Dirección de Presupuestos se considera que, dado que en el ejercicio 2012 la CAE debe seguir cumpliendo sus compromisos con la estabilidad presupuestaria y se va a continuar con la política de ajuste y consolidación fiscal necesaria para la sostenibilidad de las finanzas públicas vascas, no parece adecuado la creación de una nueva estructura organizativa como la Agencia Vasca Antidopaje.

En este sentido debería tomarse en consideración la Directriz Económica Séptima para la Elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2012, relativa a la “No creación de nuevas entidades del sector público” en la que se indica que “No se contemplará la creación de nuevos OOAA, Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones y Consorcios. Sólo se constituirán los que a 31 de diciembre de 2011 ya tuvieran aprobada su creación.”

Vitoria-Gasteiz, 21 de julio de 2011